

0510



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 236 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 SET. 2015

VISTOS:

El Informe Nº 013-2015/CCV/ACOBAMBILLA/AGRO RURAL/DZ-HVCA, emitido por el Inspector de Obra; Informe Técnico Nº 199-2015/JCAB, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 704-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 13 de agosto del 2014, se suscribió el Contrato Nº 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO HUANCAVELICA, para la ejecución de obra 01: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO USA CORRAL, DISTRITO DE ACOBAMBILLA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", por la suma de S/. 3'221,977.25 (Tres millones doscientos veintiún mil novecientos setenta y siete con 25/100 nuevos soles), por un plazo de 240 días calendario;

Que, mediante Informe Nº 011-2015-CH/CAAP-RO, de fecha 4 de julio de 2015, el Residente de Obra del CONSORCIO HUANCAVELICA, informa al Inspector de Obra que no se va a poder ejecutar el acueducto aéreo de 12m. y recomienda la aprobación del deductivo del acueducto aéreo de 12m;

Que, mediante Informe Nº 013-2015/CCV/ACOBAMBILLA/AGRO RURAL/DZ-HVCA, recepcionado por la Dirección Zonal Huancavelica el 05 de agosto del 2015, el Inspector de Obra señala que de acuerdo a la evaluación de campo se constató que la ejecución del acueducto no correspondía, ya que el espacio para la cimentación en el ingreso estaba limitado a la cercanía de la roca, asimismo la distancia de 12ml. llegaban a estar muy pegada a la superficie de la quebrada, por lo que se solicitó al Residente verificar el trazo tanto en los planos como en el replanteo. El informe presentado por el Residente, mediante evaluación de



los planos hace notar que el acueducto se encuentra al mismo nivel del suelo y que no tiene una justificación técnica para ser construido, y que más bien se tendrían que ejecutar trabajos adicionales de excavación por debajo del acueducto para que quede suspendido en el aire y no apoyado en el suelo. Por otra parte la verificación del replanteo hace que las excavaciones para el anclaje de la zona de ingreso caen sobre un peñasco rocoso con una altura mayor a 8 m. que no se encuentran detallados en los planos y que se presenta como un vicio oculto. Por lo tanto, el contratista concuerda con la inspección la reducción de este componente, ya que no es necesario construirlo y en cambio continuar con la excavación del suelo para instalar una tubería continúa;

Que, mediante Informe Técnico N° 199-2015/JCAB emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego señala que de acuerdo al expediente técnico se debería construir un acueducto de 12 ml; sin embargo, de la verificación por parte de la Inspección de Obra y el Contratista, no es necesaria su ejecución; más aún, cabe indicar que la misma es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se puede observar que la reducción propuesta no modifica el cumplimiento de las metas previstas de la obra principal, considerando que de ejecutarse se tendría que elaborar un adicional de obra para cumplir con lo establecido en el expediente técnico, no requiriendo ser ejecutada y por el contrario continuar con la excavación e instalación continua de la tubería. Corresponde efectuar la Reducción de Obra N° 01, cuyo presupuesto es de S/. 16,186.08 (Dieciséis mil ciento ochenta y seis con 08/100 nuevos soles) a costo total incluyendo los Gastos Generales, Utilidad e I.G.V. y el Factor de Relación (0.90000), se tiene un índice de incidencia del 0.5% con respecto al presupuesto contratado, la misma que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 704-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que el Presupuesto de Reducción de Obra N° 01 asciende a un monto de S/. 16,186.08 (Dieciséis mil, ciento ochenta y seis con 08/100 nuevos soles), que representa el 0.5% del monto del contrato, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el área usuaria, es decir la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha sustentado las razones por la cuales se hace necesaria la reducción del contrato, la misma que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de las adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado respectivamente;

Que, sobre el particular, la Opinión N° 019-2012/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente:

*"En primer lugar, debe indicarse que el Reglamento **no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra**; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley. (El resaltado y subrayado es nuestro).*

En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original".

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta el sustento del Área Usuaria, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, resulta procedente aprobar la Reducción de las prestaciones del Contrato N°137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, el mismo que cumple con lo señalado por el numeral 41.1 del Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Obra N° 01 al Contrato N°137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra 01: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO USA CORRAL, DISTRITO DE ACOBAMBILLA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA" por la suma de S/.16,186.08 (Dieciséis mil, ciento ochenta y seis con 08/100 nuevos soles), suma que representa el 0.5% del monto del contrato, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL-AGROECONOMIA
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION
18 SEP 2015
RECIBIDO
FOR _____ REG. N° _____
HORA: _____

1576